

# REGLAMENTO DE DISCIPLINA

## I - DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las conductas que serán prohibidas dentro del Caracas Sports Club, las sanciones que acarreará su realización y el procedimiento disciplinario que deberá seguirse ante cualquier situación que atente contra la armonía y convivencia que debe existir entre sus socios definidos en el artículo 9 del estatuto.

Asimismo, regular el comportamiento de dichos socios en las distintas actividades que se desarrollen en nombre o representación del Caracas Sports Club fuera del ámbito territorial del mismo, incluyéndose competiciones deportivas y demás eventos sociales y culturales, con el fin de salvaguardar la buena imagen y el nombre de la Asociación Civil.

**Artículo 2°.-** La Comisión de Admisión y Disciplina tendrá la obligación de recibir y estudiar las denuncias efectuadas por los miembros del Caracas Sports Club, por sus empleados o prestadores de servicios mediante reportes elaborados y por terceros con relación a las faltas en las cuales hayan incurrido los socios dentro o fuera de las instalaciones de la Asociación Civil, según el caso, sus familiares o invitados, así como para recomendar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, preservando el debido proceso y el legítimo derecho constitucional a la defensa.

**Parágrafo Único:** Los socios serán responsables por sus actos o acciones dentro de las instalaciones del Caracas Sports Club, así como por aquellos que realicen sus familiares e invitados. A los fines de este reglamento, se entenderán como socios todos aquellos que se encuentren dentro de las categorías establecidas en el artículo 9 de los Estatutos Sociales. Las sanciones son de carácter personalísimo, por lo que solo puede recaer sobre el infractor del acto o conducta reprochable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento.

**Artículo 3°.-** La Comisión de Admisión y Disciplina será el órgano encargado de formar e instruir por escrito los expedientes, examinar y evaluar los hechos eventualmente sancionables y recomendar a la Junta Directiva las medidas disciplinarias que considere procedentes, de acuerdo con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento Disciplinario.

**Artículo 4º.-** La Comisión de Admisión y Disciplina estará integrada por cuatro (4) socios propietarios que se postulen para conformarla, seleccionados atendiendo a los criterios mencionados en el Parágrafo Sexto de este artículo, y por tres (3) miembros de la Junta Directiva. La condición de miembro de la Comisión de Admisión y Disciplina se pierde por la inasistencia al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones en un lapso de tres (3) meses, caso en el cual la Junta Directiva procederá a suplir la ausencia sobrevenida conforme al mecanismo que al efecto disponga.

**Parágrafo Primero:** –En caso que existiendo motivos para sesionar, la Comisión de Admisión y Disciplina no lo hiciere injustificadamente por un plazo de un (1) mes, la Junta Directiva convocará a nuevas postulaciones de manera pública.

**Parágrafo Segundo:** Para ser integrante de dicha Comisión, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser miembro Propietario del Caracas Sports Club por un lapso no menor de cinco (5) años.
- 2) No haber sido objeto de ninguna sanción disciplinaria de suspensión.
- 3) Estar solventes tanto con el pago de las cuotas ordinarias como de las extraordinarias que al efecto se fijen.
- 4) Haber participado en secciones, comisiones o Junta Directiva del Club.

**Parágrafo Tercero:** Los miembros durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo integrar nuevamente la Comisión de Admisión y Disciplina, en el periodo siguiente, en el supuesto que exista vacantes para integrar la referida Comisión y siempre que no haya sido desincorporado de la Comisión por inasistencia conforme dispone el encabezado del presente artículo, salvo que medie renuncia expresa por parte del socio integrante de la citada Comisión

**Parágrafo Cuarto:** La elección de los miembros de la Comisión de Admisión y Disciplina deberá coincidir, en todo caso y en cualquier circunstancia, con la elección de los integrantes de la Junta Directiva por lo que la reducción en el lapso de duración del segundo de los órganos colegiados mencionados incidirá, irremediabilmente, en el lapso de duración de la Comisión citada.

**Parágrafo Quinto:** En caso que no existan abogados entre los miembros de la Comisión de Admisión y Disciplina, esta podrá hacerse asistir de un abogado que sea socio propietario del Club para la sustanciación del procedimiento, cuando así lo considere pertinente; sin embargo, dicho profesional de la abogacía no tendrá derecho a voto en torno a las recomendaciones que se emitan aun cuando deba estar presente en las sesiones de la Comisión ejerciendo funciones de disciplina. Asimismo, el abogado en cuestión será designado por la Junta Directiva para cada caso que se substancie pudiendo ser recusado tanto por el denunciante como por el denunciado.

**Parágrafo Sexto:** El plazo para postularse como miembro de la Comisión de Admisión y Disciplina será de diez (10) días calendarios consecutivos contados a partir de la celebración de la primera sesión de Junta Directiva instalada luego de realizada la Asamblea General Ordinaria de cada año. Las postulaciones deberán efectuarse por correo electrónico dirigido al Gerente General del Club y, además de contener el nombre y número de acción del socio que se postula, deberá contener información relativa a la experiencia profesional del postulante. La Junta Directiva procederá a seleccionar, a continuación, a los miembros de la Comisión de Admisión y Disciplina dentro de los quince (15) días calendarios consecutivos siguientes al vencimiento del plazo anterior una vez revisados los perfiles de los socios postulados, atendiendo a los siguientes criterios: (i) Características profesionales de cada postulante, dando preferencia a aquellos que consideren puedan aportar al desarrollo de las actividades de la Comisión; y (ii) Historia disciplinaria de los postulantes dando preferencia a aquellos que no hubiesen estado involucrados en procedimientos disciplinarios en el pasado. Acto seguido y solo en el supuesto de haber un número mayor de postulados al que se requiere para la conformación de la Comisión de Admisión y Disciplina, la Junta Directiva convocará, con al menos siete (7) días de notificación a los socios, a un proceso de votación a los fines de escoger a los miembros que integrarán la citada Comisión.

**Artículo 5º.-** Serán atribuciones de la Comisión de Admisión y Disciplina las que a continuación se mencionan:

a) Sustanciar los procedimientos disciplinarios a que hubiere lugar, ya sea iniciados mediante denuncia, queja o reclamo por cualquier socio definido en el artículo 9 del Estatuto y/o Gerencia del Caracas Sports Club, o bien de oficio por cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Comisión de

Admisión y Disciplina así como por cualquier tercero en casos en los que el socio, representando a la Asociación Civil en alguna actividad deportiva, social o cultural fuera de sus instalaciones, incurra en una conducta que pueda ser objeto de sanción conforme al presente Reglamento.

b) Velar por la tramitación de los procedimientos disciplinarios bajo criterios estrictos de confidencialidad.

c) Conducir y dirigir todas las averiguaciones necesarias a los fines de obtener los elementos probatorios y de convicción que permitan determinar con criterio justo el esclarecimiento de los hechos.

d) Garantizar a las partes involucradas el acceso irrestricto al expediente durante el procedimiento y ejerzan cabalmente su derecho constitucional a la defensa mediante la alegación y demostración de los hechos objeto de controversia.

e) Agotar la vía conciliatoria entre los socios involucrados cuando la denuncia verse sobre conflictos entre miembros del Caracas Sports Club que no constituyan faltas graves.

f) Recomendar a la Junta Directiva las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los socios o sus invitados que hubieren incumplido de alguna manera con los Estatutos Sociales, o con las resoluciones, acuerdos, reglamentos y decisiones de la Asamblea o de la propia Junta Directiva. Estas recomendaciones no tendrán carácter vinculante para la Junta Directiva.

g) Sugerir la reglamentación de la conducta del socio y demás asuntos afines.

**Artículo 6°.-** La Comisión de Admisión y Disciplina sesionará cuando existan situaciones que así lo ameriten o sea convocada por la Junta Directiva.

**Parágrafo Primero:** Se requiere como mínimo para celebrarse las reuniones de la Comisión de Admisión y Disciplina un quórum que represente la mayoría simple de sus miembros.

**Parágrafo Segundo:** Las recomendaciones de la Comisión de Admisión y Disciplina a la Junta Directiva serán válidas en tanto hayan sido adoptadas por la mayoría de sus integrantes. No obstante, ante la ausencia del quórum necesario para la adopción de la recomendación, se convocará a sesión de la Comisión una vez más y, ante la persistencia de la imposibilidad de alcanzar la mayoría requerida, se convocará para una tercera y última sesión en la que la decisión se adoptará con la mayoría de los miembros presentes.

**Parágrafo Tercero:** A los efectos de las convocatorias mencionadas en el parágrafo anterior, podrán participar en la deliberación de la recomendación

los miembros de la Comisión de Admisión y Disciplina que hayan asistido, por lo menos, a la mitad de las sesiones que se hayan convocado para la sustanciación de la causa objeto de conocimiento.

**Artículo 7°.-** Es deber de todos los socios del Caracas Sports Club, sus familiares, empleados, concesionarios y dependientes, personal de vigilancia e invitados, colaborar con la Comisión de Admisión y Disciplina para el esclarecimiento de cualquier hecho que pudiera ser tipificado como falta dentro del ámbito de competencia del presente Reglamento.

**Parágrafo Único:** En caso de negativa para prestar la colaboración debida, el socio o cualquiera de los sujetos mencionados en el presente artículo será objeto de amonestación conforme a la normativa interna.

**Artículo 8°.-** En caso de que algún miembro de la Comisión de Admisión y Disciplina o de la Junta Directiva tenga relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad, amistad o desavenencia manifiesta con el denunciante o denunciado, deberá inhibirse mediante diligencia que se incorporará al expediente, sin poder ejercer su derecho a voz ni voto en el seno de la mencionada Comisión o de la Junta Directiva, según el caso.

De la misma forma se procederá cuando quien tenga relación directa con el hecho objeto de procedimiento sea algún miembro de la Junta Directiva o de la Comisión de Admisión y Disciplina.

Del mismo modo la parte interesada, de forma verbal o escrita en sesión de la Comisión de Admisión y Disciplina, podrá recusar a cualquiera de sus miembros que se encuentre incurso en la circunstancia descrita en el párrafo anterior. Dicha recusación será resuelta por la Junta Directiva, sin dilación, durante la siguiente sesión a su interposición, debiendo apartarse de la causa el recusado mientras se decide la misma.

Declarada procedente la recusación propuesta, la Junta Directiva convocará a un miembro sustituto para integrar la Comisión siempre y cuando reúna las condiciones previstas en el artículo 4 del presente Reglamento.

**Artículo 9°.-** La confesión expresa de haber incurrido en la falta de conducta por parte del socio denunciado, relevará a la Comisión de Admisión y Disciplina de continuar sustanciando el procedimiento, debiendo, sin más dilación, dictar su resolución. Asimismo, dicha confesión constituirá una circunstancia atenuante al instante de la imposición de la sanción.

## II - DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 10°.-** El procedimiento previsto en el presente Reglamento se regirá por los principios de presunción de inocencia, inmediación, debido proceso, celeridad, confidencialidad, razonabilidad, informalidad, proporcionalidad de los actos y no discriminación.

**Artículo 11°.-** La Gerencia General deberá formar un Libro de Registro de Causas en el que se identifique el nombre y número de acción del denunciante, salvo que el trámite se haya iniciado de oficio; nombre y número de acción del denunciado; mención del objeto de la denuncia; número de causa así como el dispositivo de la decisión que se haya adoptado una vez concluido el respectivo procedimiento.

**Artículo 12°.-** La Comisión de Admisión y Disciplina, en el marco de la dirección del procedimiento, levantará tantas actas como sesiones efectúe a través de las cuales dejará expresa constancia de cada una de las actuaciones que se produzcan durante el trámite disciplinario.

**Artículo 13°.-** La Comisión de Admisión y Disciplina sesionará una vez a la semana durante el día que al efecto se determine. Sin embargo y cuando así lo disponga, podrá sesionar cuantas veces considere necesario en aras de la celeridad procedimental.

**Artículo 14°.-** El procedimiento se iniciará mediante denuncia escrita presentada por un socio del Caracas Sports Club, dirigida en sobre cerrado a la Comisión de Admisión y Disciplina o a través de un reporte escrito presentado por los empleados o prestadores de servicio del Caracas Sports Club ante su Gerencia, quien lo remitirá a la referida Comisión; o mediante reclamo formulado por un tercero cuando la eventual falta haya sido cometida por el denunciado fuera de las instalaciones del Club.

**Parágrafo Primero.** La Junta Directiva podrá solicitar a la Comisión de Admisión y Disciplina que inicie la investigación de hechos que podrían constituir faltas al presente Reglamento cuando no sean denunciados o reportados, pero existan indicios en torno a la ocurrencia de tales hechos.

**Parágrafo Segundo:** La denuncia escrita debe contener la identificación de la persona que formula la denuncia; número de acción, salvo que el reclamo provenga de un tercero conforme dispone el encabezado del presente artículo;

un resumen de los hechos con fecha y hora del incidente así como las pruebas que tenga a bien promover el denunciante; dirección; teléfonos contacto y/o correo electrónico. No se admitirán denuncias presentadas por personas distintas a aquellas que presenciaron los hechos, salvo en el caso de familiares de socio menores de edad, supuesto en el cual corresponderá al socio que sea su representante la presentación de la denuncia.

**Parágrafo Tercero:** La Comisión de Admisión y Disciplina no podrá iniciar de oficio procedimientos disciplinarios, debiendo limitarse a iniciarlos sólo ante denuncia, reporte o solicitud presentada en los términos indicados en el presente artículo, salvo que existan indicios de que los hechos planteados pudieren haber sucedido efectivamente y puedan constituir una falta de conformidad con el presente Reglamento. Esta limitación no impide que cualquier miembro de la Comisión de Admisión y Disciplina denuncie aquellas faltas que considere habrían sucedido en las instalaciones del Caracas Sports Club, caso en el cual deberá inhibirse de participar en la sustanciación del procedimiento.

**Artículo 15°.-** Recibida la denuncia, reporte o solicitud sobre una presunta falta, la Comisión de Admisión y Disciplina revisará si la misma tiene méritos o no para ser admitida y sustanciada. En caso que existan méritos, la admitirá, señalando cuáles son los presuntos hechos a investigar, notificándose al socio denunciado, de inmediato y mediante correspondencia enviada a la dirección que el socio haya registrado ante la Gerencia del Club y/o a través de mecanismos de comunicación telemáticos aportados ante dicha Dependencia Administrativa, para que exponga en escrito de descargos las defensas y promueva las pruebas que estime necesarias dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**Parágrafo Primero:** Cuando la denuncia verse sobre conflictos entre socios que no constituyan faltas graves, la Comisión de Admisión y Disciplina convocará a un acto de conciliación dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la admisión de la denuncia a los fines de procurar una solución amistosa entre los socios involucrados. En caso de no haber conciliación por ausencia de voluntad manifiesta de los involucrados o por inasistencia a dicho acto conciliatorio, la Comisión de Disciplina procederá a dar inicio al procedimiento conforme a las normas incluidas en el presente Capítulo. En caso de lograrse la solución amistosa entre los consocios, finalizará el trámite procediéndose a archivar el expediente.

**Parágrafo Segundo:** Ante la determinación de haber mérito suficiente para el inicio del procedimiento, la Comisión de Admisión y Disciplina deberá informar lo conducente a la Junta Directiva del Caracas Sports Club.

**Artículo 16°.-** En caso que el socio denunciado no presente escrito de descargos, la Comisión de Admisión y Disciplina dejará constancia de ello y decidirá con los elementos que cursan en el expediente, pudiendo efectuar las diligencias que considere pertinentes para su mejor conocimiento de los hechos sobre los cuales emitirá su respectiva recomendación. La Comisión de Admisión y Disciplina podrá llamar a cualquiera de las partes a una reunión a los fines de solicitarle cuanta aclaratoria considere pertinente sobre los hechos investigados.

**Artículo 17°.-** En situaciones especiales en las que haya que recabar mayor información para la sustanciación de la causa, la Comisión de Admisión y Disciplina podrá solicitar, de oficio, la comparecencia de las personas que considere puedan aportar información para la averiguación de los hechos o evacuar las pruebas que juzgue pertinentes.

**Artículo 18°.-** La práctica de alguno de los medios probatorios promovidos por las partes conforme a lo previsto en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, en caso de ser necesario, se efectuará en dos sesiones consecutivas salvo que la Comisión en funciones de Disciplina, mediante acta incorporada al expediente, disponga la celebración de una o dos sesiones adicionales a los fines de un óptimo esclarecimiento de los hechos.

**Parágrafo Único:** La conclusión del lapso probatorio se hará constar mediante acta incorporada al expediente en la que se dejará expresa constancia, además, del inicio del lapso para la adopción de la recomendación por parte de los miembros de la Comisión de Admisión y Disciplina.

**Artículo 19°.-** La Comisión de Admisión y Disciplina decidirá dentro de un lapso de veinte (20) días hábiles siguientes a la conclusión de la sustanciación del procedimiento. En casos especiales de notable complejidad o ante el surgimiento de nuevas causales o agravantes no denunciadas al inicio del trámite, la Comisión de Admisión y Disciplina podrá solicitar a la Junta Directiva extender el lapso indicado para la adopción de la decisión.

**Parágrafo Único:** Los miembros de la Comisión de Admisión y Disciplina que no estén de acuerdo con la decisión mayoritaria podrán salvar su voto

debidamente razonado y consignarlo por escrito, a más tardar, en la sesión siguiente a la de la adopción de la decisión por parte de la mayoría de los integrantes de la Comisión, debiéndose incorporar dicho voto disidente a continuación de la citada decisión. En todo caso, el disidente deberá suscribir la recomendación junto con los demás miembros presentes so pena de su desincorporación inmediata como integrante de la Comisión de Admisión y Disciplina.

**Artículo 20°.-** La Comisión de Admisión y Disciplina determinará en su decisión si se cometió alguna de las faltas tipificadas en el presente reglamento y, en caso afirmativo, recomendará a la Junta Directiva la sanción que considere pertinente, sugiriendo, en caso negativo, que se establezca la ausencia de falta cometida por el socio investigado. La Junta Directiva decidirá lo conducente dentro de un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la recomendación de la Comisión de Admisión y Disciplina. Este lapso podrá prorrogarse hasta por diez (10) días más por causa debidamente justificada, la cual se hará constar en el expediente. La recomendación de la Comisión de Admisión y Disciplina no será vinculante para la Junta Directiva, debiendo ésta expresar las razones por las cuales no acogió la referida recomendación en los términos que le fueron propuestos, dejándose expresa constancia en acta en torno a los motivos expuestos.

**Artículo 21°.-** En caso que la sanción recomendada por la Comisión de Admisión y Disciplina sea la suspensión o expulsión del socio investigado, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales.

**Artículo 22°.-** La decisión deberá contener la identificación de los socios involucrados, la relación sucinta de los hechos acaecidos, la motivación tanto de hecho como de derecho, la congruencia que garantice la estricta sujeción a los hechos formulados así como, de resultar procedente el reclamo efectuado, mención expresa de las faltas cometidas y las sanciones que éstas aparejan.

**Parágrafo Único:** Dicha decisión será debidamente notificada a las partes involucradas, con acuse de recibo, en la dirección señalada por el socio para recibir la notificación y/o mediante cualquier mecanismo de notificación telemático aportado ante la Gerencia General, con copia de la decisión. Del mismo modo, una copia de la decisión deberá anexarse en el expediente de cada uno de los socios involucrados.

**Artículo 23°.-** En los casos que la decisión implique la suspensión del socio involucrado, la misma no podrá ser mayor de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la decisión de la Junta Directiva al socio. Durante ese tiempo, el socio sancionado no podrá ingresar al Club ni siquiera como invitado de otros socios y no podrá participar ni asistir, asimismo, a ningún evento programado o patrocinado dentro del Club o representarlo en cualquier evento fuera de éste. La suspensión no comportará la pérdida de los derechos de asistencia y voto a las asambleas del Club, ni tampoco lo relevará de sus deberes de pagar las cuotas de mantenimiento, cuota extraordinaria o cualquier otra cuota que se hubiese acordado.

**Artículo 24°.-** Conforme a lo previsto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, en caso de exclusión, el Socio Propietario podrá apelar la decisión dentro de los quince (15) días siguientes por ante una Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá ser convocada al efecto y cuya decisión será definitiva.

**Artículo 25°.-** De acuerdo al contenido del artículo 29 de los Estatutos Sociales, en caso de proposición de suspensión o exclusión de un socio no propietario correspondiente a las demás categorías establecidas en el artículo 9 de dichos Estatutos, se seguirá el mismo procedimiento aquí establecido, con la excepción de que la decisión de la Junta Directiva en caso de exclusión será definitiva e inapelable.

**Artículo 26°.-** La Gerencia General del Club será responsable por la guarda, custodia y confidencialidad de los expedientes formados por la Comisión de Admisión y Disciplina, durante cada proceso y después de concluidos los mismos. En tal sentido, sólo tendrán derecho de acceso al expediente, además de los miembros de la Comisión de Admisión y Disciplina y de la Junta Directiva, las partes involucradas en el conflicto surgido.

### **III - DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 27°.-** Las faltas serán sancionadas de acuerdo a su importancia, gravedad o reincidencia, con amonestación verbal o escrita, carta compromiso, suspensión temporal de los derechos del socio o exclusión. Asimismo, en caso que la actuación implique algún daño a la propiedad del Caracas Sports Club, deberá ordenarse la reparación o indemnización de los daños materiales causados. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de los hechos, la gravedad del daño ocasionado, la

intencionalidad en la comisión, la reincidencia del denunciado, la admisión de los hechos efectuada así como las circunstancias particulares de cada caso con relación a la conducta desplegada en el acto.

**Parágrafo Único:** Cuando este Reglamento disponga una sanción de suspensión temporal comprendida entre dos límites, deberá entenderse que la sanción aplicable será el término medio que se obtiene sumando los dos límites y acogiendo la mitad. No obstante, el tiempo resultante del anterior cálculo podrá reducirse hasta el límite inferior o aumentarse hasta el límite superior según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto. Si en un caso concreto existiera concurrencia de atenuantes y agravantes, la modificación a la media se tomará atendiendo a lo que resulte de compensar las atenuantes y las agravantes.

**Artículo 28°.-** Las sanciones serán impuestas al socio que haya incurrido en la falta.

**Parágrafo Único:** En caso de invitados o hijos de socios menores de edad, la falta será imputable al socio que lo haya invitado o a sus padres o representantes y, por lo tanto, la sanción será impuesta a éstos, sin que ello implique que no pueda imponerse como sanción accesoria la prohibición de ingreso al Club al invitado que hubiera incurrido en la conducta constitutiva de la falta hasta por un (1) año.

**Artículo 29°.-** Se considerarán faltas leves, sancionadas con amonestación verbal o escrita según la gravedad de la actuación del socio o el invitado, las siguientes:

- 1) Daños de forma intencional o negligente a los bienes del Club por un valor que no exceda de cincuenta (50) veces el monto de la moneda de mayor cuantía conforme al índice fijado por el Banco Central de Venezuela. Esta sanción no exime al socio responsable de pagar el costo de los daños materiales causados a los bienes del Club o a daños causados a los bienes que colindan con el Club en toda su extensión.
- 2) Incumplimiento de los Reglamentos vigentes en cuanto a la conducta y el vestir en las diferentes áreas del Club.
- 3) Utilizar traje de baño del tipo hilo dental o semi hilo, en la piscina y demás instalaciones del Caracas Sports Club.
- 4) Entrar al Bar usando indumentaria deportiva e ingresar al Comedor en Shorts Bermuda después de las 6 pm, con cholas o descalzo o usando traje de baño.

- 5) Negarse a presentar de forma reiterada en el acceso al Club la identificación que lo acredite como socio.
- 6) Amenazas o agresiones verbales a los socios, sus invitados, terceros, empleados del club o prestadores de servicio que no causen lesiones.
- 7) Imputaciones públicas y ofensivas sobre la integridad u honestidad de los socios o invitados.
- 8) Uso de vocabulario vulgar, grosero o degradante en las instalaciones del Club o fuera de ellas en casos de representaciones deportivas, culturales o sociales en las que se incurra en dicha conducta.
- 9) Abuso en la ingesta de bebidas alcohólicas en las instalaciones del Caracas Sports Club.
- 10) Poner en riesgo la integridad física y seguridad de socios, invitados, terceros, empleados del club o prestadores de servicios, sin que ello implique un peligro inminente para estos últimos.
- 11) Generar ruidos molestos, como la colocación de cornetas de música, sin la debida autorización de la Gerencia del Caracas Sports Club.
- 12) Conducir con velocidad superior a los quince (15) km/h dentro de las instalaciones del Caracas Sports Club.
- 13) Incumplimiento del socio, en su condición de parte o como testigo, de su deber de colaboración y asistencia a la reunión que se lleve a cabo con ocasión del esclarecimiento de los hechos que son objeto de análisis por parte de la Comisión de Admisión y Disciplina.
- 14) Estacionarse en áreas prohibidas o restringidas para determinado uso.
- 15) Ingresar a las instalaciones del Caracas Sports Club con animales o mascotas de cualquier especie.
- 16) Realizar mítines, propaganda o proselitismo ideológico de carácter político o religioso.
- 17) Realizar propaganda comercial de cualquier tipo o venta de cualquier artículo sin aprobación de la Junta Directiva.
- 18) Realizar fiestas en las instalaciones del Club sin la debida autorización de la Gerencia General del Club.
- 19) Identificar voluntariamente de forma errada en su nombre y apellido al invitado, violando el artículo 6 del Reglamento General del Caracas Sports Club relativo al régimen de invitaciones.
- 20) No informar de cualquier cambio en el estado civil que pudiese existir en relación a los datos suministrados originalmente
- 21) Jugar con pelotas o cualquier objeto que pudiera molestar a otros socios en áreas no permitidas para ello.
- 22) Uso de patines, bicicletas y juego de pelotas en áreas prohibidas para ello.

23) Cambio de pañales a los niños en un área distinta al vestuario o baños del Caracas Sports Club.

24) Uso de cavas y/o botellas en el área de la piscina, canchas de tenis, canchas de Squash y Pabellón Deportivo (fútbol y softball).

25) Inobservancia del cumplimiento del uso del Uniforme en el caso del personal doméstico así como su debida identificación ante la Gerencia General del Caracas Sports Club.

26) Inobservancia del cumplimiento en cuanto al área que deben permanecer los Choferes y Escoltas, de conformidad con el Reglamento de Escoltas y Choferes.

27) Permitir el ingreso al Bar de la Casa Club a niños, niñas y/o adolescentes por parte de su representante y socio propietario así como a niños, niñas y/o adolescentes de su invitado social o deportivo.

**Parágrafo Único:** Se podrá sancionar con amonestación verbal o escrita, en cualquiera de los supuestos antes indicados, y adicionalmente solicitarle al socio sancionado suscriba una carta compromiso en la cual se comprometa a no volver a cometer la conducta infractora.

**Artículo 30°.-** Se considerarán faltas graves, sancionadas con suspensión de quince (15) días a seis (6) meses, las siguientes:

1) Agresiones verbales graves a los socios, invitados, empleados del Club o prestadores de servicios.

2) Agresiones físicas a los socios, invitados, empleados del Club o prestadores de servicios que no generen lesiones o sólo lesiones leves.

3) Imputaciones públicas y ofensivas de carácter grave sobre la honestidad o integridad de los socios, invitados, terceros, empleados y prestadores de servicios del Club.

4) Visita intencional a los sanitarios por parte de personas del sexo opuesto.

5) Daño intencional o negligente a los bienes del Club así como a los bienes de socios, invitados y prestadores de servicios, por un valor que exceda de cincuenta (50) veces el monto de la moneda de mayor cuantía conforme al índice fijado por el Banco Central de Venezuela. Esta sanción no exime al socio responsable de pagar el costo de la reparación de los daños materiales causados.

6) Perturbar a otros socios o invitados bajo estado de embriaguez manifiesta.

7) Actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres que provoquen escándalos y alteren la paz y tranquilidad del Club.

- 8) Entrega para consumo de bebidas alcohólicas y/o productos de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad.
- 9) Suministro de información falsa o fundamentada en documentos forjados acerca de su persona y/o familiares
- 10) Préstamo o traspaso del medio de Identificación para ingresar a las instalaciones del Caracas Sports Club.
- 11) Incurrir en conductas deshonestas o agresiones verbales o físicas en ejecución de actividades deportivas representando al Caracas Sports Club fuera del ámbito territorial del mismo, causando un perjuicio a su imagen y nombre.
- 12) Destruir y/o forjar, en todo o en parte, documentos relacionados al Caracas Sports Club sin estar debidamente autorizado o, en su defecto, los sustraiga para fines de interés particular o de un tercero en perjuicio de la Asociación Civil.
- 13) Hacer uso del cargo como miembro de la Junta Directiva para obtener ventaja o beneficio propio o no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.
- 14) Valerse del anonimato para desacreditar a otro socio.
- 15) Difundir, a través de cualquier medio, alguna actuación contenida en el expediente substanciado en el marco de un procedimiento disciplinario.
- 16) Acumulación de tres (3) amonestaciones escritas por la comisión de faltas establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la primera amonestación escrita.
- 17) Acumulación de cinco (5) amonestaciones escritas por la comisión de faltas establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento en un plazo no mayor a dos (2) años, contado a partir de la primera amonestación escrita.

**Parágrafo Primero:** En caso de reincidencia, aunque sea por una falta distinta a la que motivó la primera sanción, el plazo de suspensión podrá ser de hasta seis (6) meses.

**Parágrafo Segundo:** El socio objeto de la imposición de una sanción deberá continuar cumpliendo con el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y/o de cualquier otra naturaleza durante el tiempo de la suspensión.

**Artículo 31°.-** Se considerarán faltas gravísimas, sancionadas con exclusión, las siguientes:

- 1) Robo, hurto o cualquiera de los delitos contemplados en el Código Penal dentro de las instalaciones del Club.

- 2) Agresiones físicas contra otros socios, invitados o personal que labore o preste servicio en el Club que causen lesiones graves.
- 3) Agresiones físicas a jueces, árbitros o espectadores que estén en las instalaciones del Caracas Sports Club con ocasión a un evento deportivo, competición o entrenamiento.
- 4) Tráfico o consumo de drogas y/o sustancias ilícitas dentro de las instalaciones del Club.
- 5) Porte de arma blanca (cuchillos, navajas, punzones) o de fuego sin la debida autorización legal.
- 6) Actos de incendio, quema o destrucción de la vegetación así como la contaminación del medio ambiente.
- 7) Incurrir en una falta que acarree suspensión, de conformidad con el artículo anterior, en tres (3) oportunidades en el plazo de un (1) año, contado a partir de la primera suspensión.
- 8) Incurrir en una falta que acarree suspensión, de conformidad con el artículo anterior, en cinco (5) oportunidades en el plazo de cinco (5) años, contado a partir de la primera suspensión.
- 9) Actos graves y contrarios a la moral y a las buenas costumbres que provoquen escándalos y alteren la paz y la tranquilidad de los socios en el Club.
- 10) La condena a prisión o presidio por sentencia definitivamente firme por delitos que afecten el honor o la reputación del socio.
- 11) Distraer o apropiarse en provecho propio o de otro de los bienes del Caracas Sports Club.

**Parágrafo Único:** A los socios sancionados con exclusión se les deberán garantizar los siguientes derechos:

- a) Ceder o traspasar su acción a terceros, previo ofrecimiento de venta al Club y aceptación por parte del aspirante a nuevo propietario de la acción de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 98 del Reglamento General.
- b) Participar proporcionalmente en la distribución del patrimonio del Club en caso de liquidación de la Asociación.

**Artículo 32°.-** Quien mediante una o varias acciones u omisiones cometa faltas distintas, quedará sometido a la sanción más grave.

**Artículo 33°.-** En caso de que el denunciado sea un niño, niña o adolescente y cuya falta amerite cualquiera de las sanciones estipuladas en este Reglamento, la misma recaerá sobre la acción del representante legal del niño, niña o adolescente, quedando en consecuencia suspendido el ingreso a las

instalaciones del Caracas Sports Club por parte del miembro propietario titular del grupo familiar involucrado en la acción. En todo caso, se deberá cumplir con los principios y garantías establecidas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente.

**Artículo 34°.-** Se procederá a la revocación del pase que hubiese sido otorgado por la Junta Directiva a los hijos de socios no residentes en el país mayores de veintisiete (27) años y menores de treinta y siete (37) años, que cometan cualquiera de las faltas contempladas en el presente Reglamento.

**Artículo 35°.-** En caso de que un miembro de alguna de las Comisiones o de la Junta Directiva incurra en una falta que acarree imposición de sanción de suspensión o exclusión, se le separará del cargo sin mayor dilación una vez substanciado el correspondiente procedimiento disciplinario. Acto seguido, se procederá a convocar al suplente respectivo, no pudiendo el socio sancionado con suspensión reelegirse para un próximo período.

**Artículo 36°.-** Serán circunstancias atenuantes

- a) La admisión de los hechos objeto de denuncia
- b) El no haber cometido ninguna falta durante los tres (3) años anteriores.

**Artículo 37°.-** Serán circunstancias agravantes:

- a) La reincidencia.
- b) Obrar con premeditación.
- c) Concurrencia de faltas que acarreen sanción de la misma naturaleza.

**Artículo 38°.-** La Responsabilidad Disciplinaria se extinguirá ante la configuración de los siguientes supuestos:

- a) La muerte del denunciado.
- b) El cumplimiento de la sanción.
- c) La disolución de la asociación.

**Artículo 39°.-** Las sanciones que determinen la suspensión de la entrada a las instalaciones del Caracas Sports Club deberán ser acatadas sin excusa. Sin embargo, cuando el sancionado considere que un acto que se llevare a cabo dentro del Club es de su interés, tales como la celebración de una Asamblea General de Socios ordinaria y/o extraordinaria, deberá informar por escrito a la Junta Directiva y a la Gerencia del Caracas Sports Club, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, su asistencia a dicha Asamblea.

**Artículo 40°.-** Los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de sanción disciplinaria que no hayan sido denunciados e iniciado el correspondiente procedimiento ante la Comisión de Admisión y Disciplina, prescribirán a los tres (3) meses de haber ocurrido.

#### **IV - DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 41°.-** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación por parte de la Junta Directiva de acuerdo al mecanismo que dicho ente disponga

#### **V - DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Artículo 42°.-** El presente Reglamento deroga las disposiciones del Reglamento General Interno que colidan con la normativa aquí incluida referida a la materia disciplinaria.